

Constancia Secretarial:

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00222-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Germán Londoño Estrada, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00222-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Germán Londoño Estrada y favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$71.273.406) por concepto de capital de la

obligación contenida en el pagaré No. 018036100021818 con fecha de vencimiento del 08 de abril de 2022.

1.1 TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$13.656.660) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 08 de abril de 2022, contenidos en el pagaré No. 018036100021818.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el ordinal 1, causados desde el 09 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.739.054) correspondientes a otros conceptos, aceptados en el pagaré No. 018036100021818.

2. SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$7.646.616) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470212411540 con fecha de vencimiento del 08 de abril de 2022.

2.1 OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$885.137) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 08 de abril de 2022, contenidos en el pagaré No. 4866470212411540.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el ordinal 2, causados desde el 09 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. No. 28.753 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b9ef265b90e909e361c6eb3db0991a75cfc59d02923d12a822da9c596946ef**

Documento generado en 25/04/2022 12:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**